

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 75-08

9 de septiembre de 1974

A : LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Enmiendas al Reglamento de Gastos de Viaje

Acompañamos copia de la Certificación Núm. 25 del 19 de agosto de 1974, que contiene las enmiendas aprobadas por el Consejo de Educación Superior al Reglamento de Gastos de Viaje.

Dichas enmiendas aumentan, a partir del 19 de agosto de 1974, los pagos o reembolsos de dietas y alojamiento a las personas autorizadas a viajar en asuntos oficiales dentro y fuera de Puerto Rico.

Agradeceremos que hagan las correcciones pertinentes en su copia del Reglamento de Gastos de Viaje que se les acompañó con la Circular Núm. 73-04 del 5 de octubre de 1972.

Cordialmente,


Juan L. García
Director

lpg

anexo

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

1974-75
Certificación número 25

Yo, Luis E. González Vales, Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del 9 de agosto de 1974, aprobó las siguientes enmiendas al Reglamento de Gastos de Viaje:

Artículo 10, Inciso "a" sobre Dietas en Puerto Rico, deberá leer:

- a. Todo funcionario (excepto el Presidente y los Rectores), empleado, estudiante o persona particular autorizados a viajar en asuntos oficiales en Puerto Rico, tendrán derecho a dietas para gastos de desayuno, almuerzo y comida de acuerdo con la hora de salida y regreso a sus respectivas residencias oficiales o privadas, según sea el caso, conforme a la siguiente escala:

	<u>Partida</u> <u>antes de</u>	<u>Regreso</u> <u>después de</u>	<u>Cantidad</u>
Desayuno	6:30 A. M.	8:00 A. M.	\$ 1. 50
Almuerzo	12:00 M.	1:00 P. M.	3. 50
Comida	6:00 P. M.	7:00 P. M.	5. 00
Alojamiento			<u>15. 00</u>
		Dieta diaria	<u>\$25. 00</u>

Se dispone que, cuando las circunstancias lo requieran, podrá autorizarse el pago por alojamiento hasta un máximo de \$30. 00. La autorización para incurrir en dicho desembolso adicional deberá obtenerse con antelación a la realización del viaje. Para la aceptación del gasto de alojamiento será necesario que se presente evidencia del pago.

Los gastos de dieta al Presidente y los Rectores por viajes realizados en Puerto Rico se harán a base de \$20. 00 diarios irrespectivamente de la hora de salida y llegada; y los gastos de alojamiento se harán a base de lo realmente gastado, para lo cual deberán presentar la evidencia correspondiente.

Artículo 11, Inciso "c" sobre Dietas al Exterior, deberá leer:

- c. Todo funcionario (excepto el Presidente y los Rectores), empleado, estudiante o persona particular autorizados a viajar en misiones oficiales a los Estados Unidos o a países extranjeros, tendrán derecho a dietas para gastos de desayuno, almuerzo y comida, de acuerdo con la hora de salida y regreso a sus respectivas residencias oficiales o privadas, según sea el caso, conforme a la siguiente escala:

	<u>Partida</u> <u>antes de</u>	<u>Regreso</u> <u>después de</u>	<u>Cantidad</u>
Desayuno	6:30 A.M.	8:00 A.M.	\$ 3.00
Almuerzo	12:00 M.	1:00 P.M.	5.00
Comida	6:00 P.M.	7:00 P.M.	9.00
Alojamiento			<u>25.00</u>
		Dieta Diaria	<u>\$42.00</u>

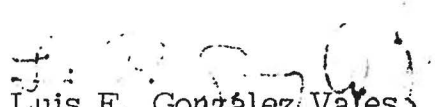
Se dispone que, cuando las circunstancias lo requieran, podrá autorizarse el pago por alojamiento hasta un máximo de \$40.00. La autorización para incurrir en dicho desembolso adicional deberá obtenerse con antelación a la realización del viaje. Para la aceptación del gasto de alojamiento será necesario que se presente evidencia del pago.

El reembolso de dietas al Presidente y los Rectores por viajes realizados al exterior, se hará a base de \$20.00 irrespectivamente de la hora de salida y llegada. El reembolso del gasto de alojamiento se hará en base de lo realmente gastado, para lo cual deberán presentar la evidencia correspondiente.

Las disposiciones de esta certificación en lo relativo a viajes al exterior serán aplicables al Presidente, los Miembros y el Secretario Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, en cuyos casos se utilizará el mismo criterio que aquí se establece para el Presidente y los Rectores cuando viajan al exterior y, a tales efectos, se enmienda la certificación 38 (1970-71).

Estas disposiciones serán efectivas el 19 de agosto de 1974.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día 19 de agosto de 1974.


Luis E. González Vales
Secretario Ejecutivo